

Lety Collado
DIPUTADA LOCAL
DISTRITO 06 • HUAJUAPAN DE LEÓN

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

RECIBIDO
15 FEB 2022
13:07
LXV LEGISLATURA
EL PODER DEL PUEBLO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
2022 AÑO BICENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

RECIBIDO
15 FEB 2022
12:47hs

Oficio: HCEO/LXV/D-06/042/2022.

Asunto: Se presenta Iniciativa.

SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 15 de febrero de 2022.

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E

La que suscribe **C. DIPUTADA LETICIA SOCORRO COLLADO SOTO**, Integrante del Grupo Parlamentario de MORENA de la LXV Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 20, 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, anexo al presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VI, RECORRIENDO LA SUBSECUENTE, AL ARTÍCULO 7 BIS DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL ESTADO DE OAXACA**, lo anterior a efectos de que sea incluida en el orden del día de la próxima sesión ordinaria.

Sin otro particular por el momento, quedo de usted.



ATENTAMENTE
“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. LETICIA SOCORRO COLLADO SOTO
DISTRITO VI
HEROICA CIUDAD DE
HUAJUAPAN DE LEÓN



"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

CIUDADANA DIPUTADA
MARIANA BENITEZ TIBURCIO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

Las suscrita Diputada Leticia Socorro Collado Soto, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 20, 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; someto a la consideración, análisis y en su caso aprobación del pleno de esta Soberanía, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VI, RECORRIENDO LA SUBSECUENTE, AL ARTÍCULO 7 BIS DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL ESTADO DE OAXACA**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Planteamiento del Problema

"México se está haciendo viejo". El país donde habitan poco más de 129 millones de personas está experimentando un proceso de envejecimiento poblacional que, en los próximos treinta años, cambiará radicalmente la composición social como la conocemos, ya que estará llegando a la tercera edad.

Las personas adultas mayores, en general, enfrentan condiciones particularmente difíciles para ejercer plenamente sus derechos humanos, al grado que en numerosas ocasiones su dignidad resulta seriamente lastimada. Aspectos como el acceso a la justicia, la discriminación, seguridad social, oportunidades de empleo y acceso a la salud, entre otros, es en donde las personas mayores están en desventaja, a ello, se suman un conjunto de adversidades tales como el maltrato, **la violencia**, abuso, abandono y negligencias que enfrentan de forma cotidiana los más de 15 millones de personas adultas mayores en México.

Al respecto, la CNDH considera que las condiciones de pobreza, abandono, violencia, negligencia, maltrato psicológico y abuso económico que padecen adultos mayores en nuestro país, les impiden hacer efectivos sus derechos humanos, lo que se traduce en las pocas o nulas posibilidades de que vivan en forma digna su vejez. Esto hace necesaria la generación de una nueva cultura del envejecimiento, establecer acciones y programas



"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

con enfoque de derechos humanos, para promover su revaloración y participación activa en la implementación de esas medidas y superar el estereotipo que considera a las personas adultas mayores como meros receptores pasivos de ayuda. No es suficiente con que la expectativa de vida haya aumentado, sino que es imperativo respetar irrestrictamente la dignidad de las personas que se encuentran en esa etapa de su vida.

Para la CNDH la violencia contra las personas adultas mayores constituye una violación a sus derechos fundamentales, que causa grave daño o sufrimiento a quienes la padecen. Es provocada por actos y omisiones de carácter físico, emocional, psicológico, sexual o financiero, cuya incidencia es de tal magnitud que se le cataloga como un problema de salud pública, el cual por lo general no se denuncia, pues en muchas ocasiones el o los agresores son familiares o quienes están a cargo del cuidado de las personas adultas mayores.

Por ello, resulta indispensable que se impulse el desarrollo humano integral de las personas adultas mayores; fomentar en las familias, el Estado y la sociedad un trato digno que privilegie la promoción de la igualdad, la no discriminación, la realización progresiva de todos sus derechos, a partir de los principios de interdependencia, participación, cuidados, autorrealización y dignidad.¹

La presente iniciativa se refiere a la cuestión de los distintos tipos de violencia de que son víctimas las personas adultas mayores. Por esa razón es relevante lo que establece la CNDH, en el sentido de que la violencia contra las personas adultas mayores constituye una violación a sus derechos fundamentales, que causa grave daño o sufrimiento a quienes la padecen. Esta violencia por lo general no se denuncia, debido a que, en muchas ocasiones, el o los agresores son familiares o quienes están a cargo del cuidado de las personas adultas mayores.

2

Antecedentes

La Asamblea General de las Naciones Unidas, designó el 15 de junio «Día Mundial de Toma de Conciencia del Abuso y Maltrato en la Vejez», definiéndose este último como un acto único o repetido que causa daño o sufrimiento a una persona de edad, o la falta de medidas apropiadas para evitarlo, que se produce en una relación basada en la confianza.

¹ <https://www.cndh.org.mx/noticia/dia-mundial-de-toma-de-conciencia-de-abuso-y-maltrato-en-la-vejez>





"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

El objetivo de este día es invitar a la sociedad en general a reflexionar sobre los problemas físicos, mentales y de salud que se ocasionan a un adulto mayor al ser víctima de acciones perturbadoras de su confianza y productoras de daño o angustia.

En Oaxaca la Ley para la Protección de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Oaxaca, refiere que una persona adulta mayor es aquella que tiene 60 años o más. Por su parte, la Organización Mundial de la Salud establece que en los países en vías de desarrollo una persona adulta mayor es la que tiene 60 años, mientras que en un país desarrollado, es alguien de 65.

La violencia hacia los adultos mayores puede adoptar diversas formas, como el maltrato físico, psíquico, emocional o sexual y el abuso de confianza en cuestiones económicas. También puede ser el resultado de la negligencia, sea ésta intencional o no, y el abandono. Para erradicar esta problemática es necesario que se eliminen los estereotipos y los estigmas sobre el envejecimiento y que se propicien dinámicas familiares sanas que permitan construir puentes intergeneracionales que nos lleven a eliminar y prevenir el maltrato en la vejez.

Entre 2015 y 2030, se espera que en todos los países aumente sustancialmente el número de ancianos. Este crecimiento será especialmente rápido en las regiones en vías de desarrollo. Si crece el número de personas mayores, se espera también que aumenten los abusos de los que esta población es víctima.

3

El maltrato a las personas adultas mayores ha comenzado a ganar visibilidad en todo el mundo, a pesar de que sigue siendo uno de los tipos de violencia menos tratados en los estudios que se llevan a cabo a nivel nacional y menos abordados en los planes de acción, pues por lo general estas situaciones no se denuncian, debido, en parte, a la vergüenza que sienten las víctimas o su incapacidad para dar a conocer formalmente estos hechos. Regularmente porque la víctima no acepta que está siendo maltratada, o teme posibles represalias si denuncia; porque el victimario es el único familiar cercano, la víctima considera que esa actitud es temporal o no quiere que su familiar o cuidador vaya a la cárcel; o debido a que algunos adultos que sufren maltrato, ignoran dónde deben acudir para denunciarlo o su condición física o cognitiva les impide alertar sobre lo que está sucediendo. Así, la mayoría de los datos disponibles provienen de encuestas realizadas directamente a estas personas.

Por ello, se considera que el maltrato a personas mayores es un problema social que afecta la salud pública y los derechos humanos de millones de ancianos en todo el mundo, pues daña a la familia, a la sociedad y a las instituciones, ya que el impacto negativo en la salud física y emocional de la víctima es inmediato, y su atención



"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

representa un costo económico considerable, mereciendo la atención de la comunidad internacional.

Por fortuna, las perspectivas de derechos humanos y de género se han sumado al estudio de este fenómeno favoreciendo su conocimiento y atención. Ello aunado al interés de asociaciones civiles e instituciones públicas y privadas que trabajan violencia, favoreciendo la generación de nuevas políticas públicas orientadas a combatirlo, siendo importante la sensibilización e identificación del daño que causa el maltrato para emprender acciones que lo erradiquen cuanto antes.

La Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución A/RES/66/127, alienta a los gobiernos a que presten mayor atención a la creación de capacidades para erradicar la pobreza entre las personas de edad, en particular para las mujeres, a través de estrategias que tengan en cuenta la trayectoria vital de la persona en su totalidad y fomenten la solidaridad intergeneracional, el empoderamiento de las personas mayores, la promoción de sus derechos; la sensibilización sobre el envejecimiento, así como también proveer de condiciones que permitan a las familias y comunidades proporcionar cuidados y protección a las personas a medida que envejecen, a evaluar la mejora del estado de salud de las personas de edad, en particular en función del género, y a reducir la discapacidad y la mortalidad.

De igual forma, invita a los Estados miembros a promover el desarrollo de servicios comunitarios para las personas de edad, teniendo en cuenta los aspectos psicológicos y físicos del envejecimiento y las necesidades especiales de las mujeres; a reforzar e incorporar las perspectivas de género y de discapacidad en todas las políticas en materia de envejecimiento y a combatir y erradicar la discriminación por razón de edad, género o discapacidad. Propone se ocupen del bienestar y la atención sanitaria adecuada de las personas mayores así como de todos los casos de abandono, maltrato y violencia que sufren, mediante la formulación y ejecución de estrategias preventivas más eficaces y leyes y políticas más firmes, para afrontar esos problemas y sus causas subyacentes otorgando un apoyo social y económico sostenible para las personas de edad.²

En este sentido México desde hace más de 10 años ha logrado avances que han contribuido a la construcción de una vida digna para las personas mayores, a partir del 2019 se crea la pensión universal no contributiva "Pensión para el Bienestar de las Personas Adultas Mayores" el cual tiene cobertura nacional y apoya de manera universal a mujeres y hombres mayores de 68 años en todo el país. El programa otorga apoyo económico que se entrega de manera directa -sin intermediarios- mediante el uso de una

² <https://undocs.org/es/A/RES/66/127>

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

tarjeta bancaria. Así mismo, dentro de este programa se extendió el beneficio a jubilados del ISSSTE y del IMSS y se priorizo a los adultos mayores que viven en comunidades indígenas del país.

Además, desde el año de 1980, el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores brinda su credencial INAPAM la cual va dirigida a personas que tengan los 60 años cumplidos o más y al adquirirla ofrece beneficios y descuentos, con prestadores de servicios en todo el país.

Por otro lado, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) lleva a cabo de forma permanente la Campaña Nacional de Promoción y Difusión de los Derechos Humanos de las Personas Adultas Mayores, cuyo objetivo es promover y difundir entre la población de más de sesenta años el conocimiento de los Derechos Humanos de las Personas Adultas Mayores. De esta manera favorece el respeto y ejercicio de sus derechos a nivel federal, estatal y municipal, y pretende generar una cultura de conocimiento y reconocimiento de los derechos fundamentales de estas personas al hacer visible su importancia como grupo social.³

Sin embargo, aún hace falta mucho para lograr la protección de las personas adultas mayores, lo cual debe ser una prioridad del Estado y la sociedad. Las diversas condiciones de vulnerabilidad de este grupo poblacional, hace necesaria una revisión a fondo del marco jurídico y las políticas públicas destinadas a la salvaguarda de los derechos humanos, el bienestar, la integridad y la seguridad de las personas adultas mayores, por lo que es imperioso visibilizar al máximo el entorno adverso que viven las personas adultas mayores, la discriminación y el maltrato que sufren, para prevenirlo y atenderlo, a efecto de garantizar plenamente sus derechos humanos.

Uno de los principales derechos de las personas adultas mayores que debe garantizar el Estado, es el derecho a una vida libre de violencia. Es inaceptable que este grupo poblacional, particularmente vulnerable, sea víctima recurrente de distintos tipos de violencia.

Fundamentación

En este sentido, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece lo siguiente:

³ <https://www.cndh.org.mx/noticia/dia-mundial-de-toma-de-conciencia-de-abuso-y-maltrato-en-la-vejez>

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las **personas gozarán de los derechos humanos** reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

...
Queda prohibida toda **discriminación** motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Artículo 4o.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

...
Las personas mayores de sesenta y ocho años tienen derecho a recibir por parte del Estado una **pensión no contributiva** en los términos que fije la Ley. En el caso de las y los indígenas y las y los afroamericanos esta prestación se otorgará a partir de los sesenta y cinco años de edad.

Ahora bien, la protección de los derechos de las personas adultas mayores en nuestra entidad, se establece, principalmente, en la Ley para la Protección de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Oaxaca. Esta ley tiene por objeto garantizar el ejercicio de los derechos de las personas mayores, y establecer la rectoría en la formulación y evaluación de las políticas públicas dirigidas a ese sector. Propugna por el respeto a la dignidad de ese grupo poblacional a través de un cambio de conciencia social en el que se abandonen los estereotipos negativos relacionados con el proceso de envejecimiento; impulsa políticas que garanticen sus derechos en esa etapa vital, y establece las responsabilidades de las familias y otras personas responsables de su cuidado para garantizarles una vida plena, de calidad y en las mejores condiciones posibles.

Este ordenamiento establece, en su artículo 7 Bis, los distintos tipos de violencia de las que son víctimas las personas adultas mayores. Por su importancia para efectos de la presente Iniciativa, es importante citar de forma íntegra dicho artículo:

Artículo 7 Bis.- Los tipos de violencia contra las Personas Adultas Mayores son:

I. La violencia psicológica o emocional. Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica o emocional, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la persona adulta mayor a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio;

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

II. La violencia física. Es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar lesiones ya sean internas, externas o ambas;

III. La violencia patrimonial. Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la persona adulta mayor. Se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la persona adulta mayor; hecha excepción de que medie acto de autoridad fundado o motivado;

IV. La violencia económica. Es toda acción u omisión del agresor que afecta la supervivencia económica de la persona adulta mayor. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral;

V. La violencia sexual. Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o sexualidad de la persona adulta mayor y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder, y;

VI. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las personas adultas mayores.

Como puede observarse, el artículo 7 Bis precisa los tipos de violencia que afectan a las personas adultas mayores. De forma puntual, se establece la definición de las violencias psicológica, física, patrimonial, económica y sexual. Las definiciones correspondientes son claras y contribuyen a la protección efectiva de la integridad, los derechos y la dignidad de las víctimas.

Sin embargo, puede observarse también que el artículo 7 Bis de la Ley para la Protección de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Oaxaca, no incluye un tipo de violencia específica que aqueja cotidianamente a las personas adultas mayores, se trata de la **violencia familiar**, que tiene una particularidad concreta diferente a las violencias establecidas expresamente en dicho artículo. De esta forma, resulta necesario incorporar el tipo de violencia familiar, con el objeto de que la protección de las personas adultas mayores sea más amplia y efectiva.

Es evidente que la violencia familiar constituye un problema central en la vida de las personas adultas mayores y, por lo tanto, debe hacerse lo más visible que se pueda, a fin de identificarlo con precisión y oportunidad para garantizar su integridad y sus derechos. En tal sentido, es pertinente hacer referencia a la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género, porque en este ordenamiento de avanzada en

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

cuanto a la legislación con perspectiva de derechos, se establece el tipo de violencia familiar, definiéndola de la siguiente manera:

Artículo 8. Violencia en el ámbito familiar, es el acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica o sexual a las mujeres, dentro o fuera del domicilio familiar, cuyo agresor tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato, noviazgo o mantenga o haya mantenido una relación análoga con la víctima.

De este modo queda más clara la propuesta de incorporar en Ley para la Protección de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Oaxaca, la tipificación de la violencia familiar y su definición correspondiente, toda vez que, como se dijo, no está incluida en el artículo 7 Bis, donde se establecen los tipos de violencia que enfrentan las personas adultas mayores. Como se señaló antes, en dicho artículo se establece la definición de las violencias psicológica, física, patrimonial, económica y sexual, sin embargo, como lo dejan ver las atinadas definiciones, estos tipos de violencia pueden o no ocurrir en el seno familiar de las personas mayores. Es decir, las violencias psicológica, física, patrimonial, económica y sexual pueden ocurrir dentro o fuera del hogar y pueden ser perpetradas por un agresor con el que la víctima tiene o tuvo alguna relación de parentesco.

Ya se hizo referencia a la definición de violencia familiar establecida en la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género, que es adecuada y tiene como base enfoques y perspectivas más actualizadas. Ahora bien, es importante mencionar al menos otra definición de violencia familiar, la prevista en el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con un enfoque que pone el acento en la tipificación de esta violencia como delito:

ARTÍCULO 404.- Violencia familiar, es toda acción u omisión, dirigida a dominar, someter, controlar o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica, sexual, o contra los derechos reproductivos, dentro o fuera del domicilio familiar, cuyo activo tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad, afinidad, legal, concubinato, noviazgo, relaciones de convivencia o mantenga o haya mantenido una relación similar con la víctima.

Esta definición es en general similar a la que se establece en la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género, y parte de considerar que en Oaxaca, diariamente se registran situaciones de violencia familiar y suele tenerse el concepto equivocado hacia este tipo de violencia, ya que algunas personas tienen la idea de que sólo se refiere a la violencia que un hombre ejerce sobre la mujer con la que tiene una relación y sus hijos. Si bien es cierto, la violencia familiar puede ser ejercida por el hombre sobre su cónyuge, concubina o pareja e hijos, también lo es que la violencia

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

familiar se ejerce por otros miembros de la familia en los cuales las víctimas no solo son las mujeres y los hijos. Frecuentemente se reportan casos de hijos que violentan a sus padres, casos de violencia entre hermanos, violencia hacia algún miembro de la familia con discapacidad, además de los casos en los cuales los padres ejercen violencia sobre los hijos y casos de violencia entre cónyuges, concubinos o parejas. Cuando se habla de violencia familiar el término no sólo se refiere a la violencia de tipo física, sino además a la violencia de tipo psicológica, sexual, económica o patrimonial. Esta violencia causa en sus víctimas daños psicológicos que lesionan su autoestima, su integridad física, psicológica, sexual o moral y puede darse aún y cuando el agresor y la víctima no vivan en el mismo domicilio, ya que incluso puede darse fuera del domicilio.

Por esta razón, es indispensable establecer el tipo y la definición de violencia familiar en la Ley para la Protección de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Oaxaca, ya que este ordenamiento legal es fundamental para la protección de este grupo de población, por lo que el mismo no puede carecer de esta tipificación.

En atención a lo anteriormente expuesto, bajo un enfoque didáctico, presento el siguiente cuadro comparativo de la reforma propuesta:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>Artículo 7 Bis.- Los tipos de violencia contra las Personas Adultas Mayores son:</p> <p>I.- a la V.-</p> <p>(Sin correlativo)</p> <p>VI. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la</p>	<p>Artículo 7 Bis.- Los tipos de violencia contra las Personas Adultas Mayores son:</p> <p>I.- a la V.-</p> <p>VI.- Violencia Familiar. Es el acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir dentro de los tipos de violencia descritos en las fracciones I, II, III, IV y V del presente artículo, a los adultos mayores, dentro o fuera del domicilio familiar, cuyo agresor tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato, noviazgo o mantenga o haya mantenido una relación análoga con la víctima.</p>

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

dignidad, integridad o libertad de las personas adultas mayores.	VII. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las personas adultas mayores.
--	--

En mérito a lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración del pleno de esta LXV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. Se **ADICIONA** la fracción **VI** al artículo **7 Bis**, recorriéndose la subsecuente, de la Ley para la Protección de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 7 Bis.- Los tipos de violencia contra las Personas Adultas Mayores son:

I.- a la V.-

VI.- Violencia Familiar. Es el acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir dentro de los tipos de violencia descritos en las fracciones I, II, III, IV y V del presente artículo, a los adultos mayores, dentro o fuera del domicilio familiar, cuyo agresor tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato, noviazgo o mantenga o haya mantenido una relación análoga con la víctima.

10

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de la fecha de publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones jurídicas de igual o menos rango que se opongan al presente decreto.

Con fundamento en los artículos 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 65 fracción XVI y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, 42 fracción XVI y 54 fracción I, del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito que la presente iniciativa se turne para su análisis y dictamen a la Comisión Permanente de Grupos en Situación de Vulnerabilidad.



Lety
Collado
DIPUTADA LOCAL
DISTRITO 06 * HUAJUAPAN DE LEÓN



"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

Dado en la sede del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, San Raymundo Jalpan, a 15 de febrero de 2022



ATENTAMENTE
"AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. LETICIA SOCORRO COLLADO SOTO.
DISTRITO VI
HEROICA CIUDAD DE
HUAJUAPAN DE LEÓN

11

LA PRESENTE FIRMA CORRESPONDE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VI, RECORRIENDO LA SUBSECUENTE, AL ARTÍCULO 7 BIS DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL ESTADO DE OAXACA.



H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
14 ORIENTE, NÚMERO 1, SAN RAYMUNDO JALPAN, OAXACA. C.P. 71248
+951 5020200 / +951 5020400. EXTENSIÓN 3009

CongresoDelEstadoDeOaxaca
 CongresoOaxaca_
 congresoOaxaca